

**El Impacto y urgencia de  
las políticas públicas con  
perspectiva de género**

Gad Veda Galilea  
Flores de la Torre

**La economía mexicana  
frente al COVID-19**


Nitzia Marisol Soriano  
Virafuentes

**Heterogeneidad  
productiva en tiempos  
adversos, el caso  
de Oaxaca**

Luz Ríos Cruz

# **COVID-19: La letalidad de una pandemia frente a la vulnerabilidad de Oaxaca**

---



**5. La armonización legislativa  
como instrumento inhibitor de la  
discriminación y violencia contra  
las mujeres por razón de género**



Lcda. Beatriz Adriana Salazar Rivas

Directora del Centro de Estudios de las Mujeres  
y Paridad de Género (CEMPAG)

### Resumen

El antecedente más antiguo sobre el Derecho Civil mexicano lo encontramos en la época del imperio romano, donde coexistían dos tratados que regulaban al Derecho Civil, el *ius Civile* y el *ius Gentium*, de los que, desde entonces, han subsistido la mayoría de sus conceptos, instituciones y obligaciones.

En este sentido, en este artículo se plantea cómo ciertos conceptos e instituciones romanas colocaban a las mujeres en un plano de sometimiento pleno a los varones, relegándolas a un papel meramente de cuidados y perpetuación de la especie, situaciones que se han mantenido hasta nuestros días, y que, a cuenta gotas ha ido cambiando pero que requiere mayor atención y voluntad gubernamental para consolidar la transición hacia un Estado democrático, justo e igualitario.

**Palabras clave:** Derechos Humanos, armonización legislativa, acceso a una vida libre de violencia, políticas públicas, Perspectiva de Género, género, mujeres.

A partir de la Reforma Constitucional de 2011 en Materia de Derechos Humanos, el Estado mexicano adquirió la obligación de velar por el reconocimiento y protección de los derechos fundamentales de sus habitantes. No obstante, para lograr este propósito, es fundamental adecuar las leyes ya existentes, tanto federales como locales, a los criterios internacionales, es decir, armonizar el marco normativo local, con los tratados internacionales de los que México es parte. Sobre todo, cuando esa normatividad no sólo no contribuye a garantizar el acceso y ejercicio de los Derechos Humanos, sino que además abona a la discriminación basada en el sexo y género de las personas, generando desigualdades que lastiman hondamente a las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

### 1. Antecedentes históricos de la legislación civil

Entre las grandes aportaciones que la antigua Roma dejó al mundo destaca la creación de un avanzado ordenamiento jurídico completo: el Derecho romano o *ius civile*. Este comprende un sistema jurídico y por lo tanto normas de Derecho Privado como de Derecho Público. La expresión Derecho Civil (*ius civile*) surgió en Roma para referirse al Derecho del *cives*, de los ciudadanos romanos hombres, frente al derecho de los extranjeros (*ius gentium*) o de quienes carecían de la ciudadanía romana.

Es decir, en la antigua Roma, las mujeres constituían una clase aparte, cuyos derechos variaron a través del tiempo, tales como los de la ciudadanía. Las mujeres, cualquiera fuera su estatus, nunca tuvieron la totalidad de los derechos ciudadanos otorgados a los varones. No podían votar y mucho menos ser elegidas en cargos de elección. Incluso, estaban sujetas al control de sus *"pater familias"*, los que, por lo menos durante un periodo histórico, tenían incluso el derecho a obligarlas a casarse, divorciarse y volverse a casar.

Hoy en día, el Código Civil de Oaxaca reproduce muchas de estas instituciones, lo que abona a que el papel de la mujer en la sociedad sea de inferioridad y hasta de subordinación frente a los hombres.

### 2. La armonización legislativa en México

Por lo que hace a la protección de las niñas y mujeres contra la violencia, en materia internacional el primer instrumento en velar por la protección de las mujeres fue la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención de Belém do Pará.

El instrumento normativo a nivel federal que tiene mayor relevancia corresponde a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006. Este ordenamiento establece la creación de una política nacional para la Igualdad entre hombres y mujeres en los ámbitos económico, social, político y cultural en cualquier etapa de la vida.

Aunado a lo anterior, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, es la norma que establece la obligación de los tres órdenes de gobierno y poderes del Estado, a trabajar de manera coordinada para garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia.



### 3. La armonización legislativa en Oaxaca

A partir de los diversos compromisos internacionales signados por el Estado Mexicano en materia de Derechos Humanos de las mujeres, la legislación estatal todavía no cuenta con un marco jurídico incluyente que garantice la Igualdad y la no discriminación de las mujeres. Por esta razón es necesario armonizar la legislación estatal a efecto de que contribuya al pleno respeto de los Derechos Humanos de las mujeres.

Si bien es cierto Oaxaca cuenta con legislación específica que abarca los Derechos de Igualdad, no discriminación y vida libre de violencia, también lo es que la misma no cubre los estándares internacionales en su totalidad. Por citar sólo algunos ejemplos:

**a)** Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres no establece claramente las competencias en materia de Igualdad entre mujeres y hombres ni para el poder Legislativo ni para el Judicial.

**b)** La Ley de Planeación no incorpora como principio la Perspectiva de Género para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

**c)** El Plan Estatal de Desarrollo no incluye la Perspectiva de Género como eje rector, transversal de las políticas públicas.

**d)** El Código Civil para el Estado de Oaxaca mantiene conceptos estereotipados, entre otros, señalar que: "La mujer tendrá a su favor la presunción de la necesidad de alimentos, salvo prueba en contrario". Se establece que la maternidad es obligatoria, pero la paternidad es opcional en virtud de que se permite a los hombres reconocer o no a los niños o niñas bajo ciertas circunstancias.



“

*...como medida urgente debe armonizarse la legislación de la entidad oaxaqueña con las normas federales e instrumentos internacionales para garantizar el acceso de las niñas y mujeres a una vida libre de violencia y discriminación, tanto al interior del seno familiar como en los espacios públicos”*

Además, el concepto de violencia familiar no está homologado con el tipo penal establecido en el Código Penal y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

A lo largo de la historia, las mujeres han sido discriminadas, relegadas al ámbito privado, es decir, a lo doméstico, a las labores de crianza y de cuidado, situación que además de ser socialmente aceptada, también tuvo repercusiones legales, tal como se puede observar de manera muy clara en la construcción del Código Civil para Gobierno del Estado Libre de Oaxaca de 1828, con enormes remanencias en el código de 1994, vigente a la fecha, con reformas innovadoras como el matrimonio igualitario y el reconocimiento a la identidad de género.

Es claro que como medida urgente debe armonizarse la legislación de la entidad oaxaqueña con las normas federales e instrumentos internacionales para garantizar el acceso de las niñas y mujeres a una vida libre de violencia y discriminación, tanto al interior del seno familiar como en los espacios públicos.